

fué reelecto imperando la suspensión del *habeas corpus* y la ley marcial, decretadas con motivo de la guerra de secesión, muchas veces en igualdad de circunstancias. Es, sin duda, de temer el peligro que indicaba el mismo senador Cortés: es muy fácil para los gobiernos hacer presión y coartar la amplitud que requieren los partidos para manifestar su voluntad; pero como por nuestra constitución no se suspenden los poderes; como éstos deben renovarse en épocas fijas; como la elección es indispensable, á objeto de que las personas constituidas en autoridad no se mantengan indebidamente en sus puestos, es necesario proveer á su renovación; no hay medio alguno de hacerlo, si no es el de llevar á cabo la elección, y no hay nada más racional y más factible que suspender los efectos del estado de sitio, mientras dure el comicio. Será inconveniente y producirá los peligros que se indican, no hay duda alguna; pero es una consecuencia que fluye del texto mismo de la constitución, dado que su imperio no se paraliza.

### III. Cesación del estado de sitio. Responsabilidades.

El estado de sitio cesa por la adopción de medidas más enérgicas: la ley marcial, por ejemplo. Si se ha decretado el estado de sitio durante una conmoción interior, y es indispensable sofocarla haciendo uso de la fuerza, la ley marcial, que confiere facultades de guerra, y por consiguiente, más latas al poder ejecutivo, deja de lado el estado de sitio.

Cesa también por espiración del plazo. Generalmente el estado de sitio se dicta por plazo fijo, que puede prorogarse, como ocurrió por dos veces consecutivas en 1893. Finalizado el término que la ley ó el decreto del poder ejecutivo, en su caso, señalan, cesa *ípedo facto*.

Cesa también por declaración expresa del poder que lo declara. Cuando es el presidente de la República quien lo decreta durante el receso, él solo puede levantar su imperio, cuando lo ha decretado con acuerdo del senado, requiere el mismo acuerdo para suspender los efectos de la declaratoria.

Uno de los puntos más graves que puede presentarse en la práctica es el de averiguar hasta donde llegan las responsabilidades de los agentes del poder por los actos realizados durante el estado de sitio. No hay dificultad en la teoría, porque dentro de ella se resuelve que las responsabilidades son políticas ó privadas; lo primero, cuando el presidente de la República se ha excedido en el ejercicio de las atribuciones limitadas que puede ejercitar, responsabilidades que se hacen efectivas por medio del juicio político; lo segundo, cuando el presidente ha herido derechos patrimoniales, en cuyo caso se impone la obligación de indemnizarlos, indemnización que debe ser hecha por el Estado, cuando la medida perjudicial entra dentro de las atribuciones del poder público, ó por el agente del poder, si se ha ejecutado un acto absolutamente ilegal.

Pero si en teoría no hay, como se ve, dificultad alguna para indicar las reglas de la responsabilidad, en la práctica esa dificultad existe, porque señalando la constitución, como señala, en términos generales, que se suspenden las garantías individuales, cesan derechos de todo orden que no hay necesidad de afectar para conseguir la mantención de los poderes públicos dentro de sus esferas respectivas. Si el presidente se excede en el caso de sus atribuciones, su responsabilidad no puede ser definida con reglas más ó menos perfectas ó concisas; debe quedar todo librado al arbitrio judicial, que no tiene norma á que ajustarse.